

REVISTA DE DERECHO, EMPRESA Y SOCIEDAD (REDS)

Número 24, Época II, 2024

ISSN: 2340-4647



**REVISTA
DE DERECHO, EMPRESA Y SOCIEDAD (REDS)**

Número 24, Época II, 2024

ISSN: 2340-4647

Dykinson, S.L.

CONSEJO EDITORIAL

- Dirección / Editor

Dr. Dº IGNACIO LLEDÓ BENITO

Profesor Titular de Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

- Secretario técnico editorial y Coordinador de los equipos de revisión externa

Dr. Dº JOSÉ ANTONIO POSADA PÉREZ

Profesor sustituto interino. Profesor Contratado Doctor (acred.) Universidad de Sevilla

ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIONES

Dykinson, S.L.

Suscripción versión electrónica (Revista en PDF)

Compra directa a través de nuestra web:

www.dykinson.com/derechoempresaysociedad

CONSEJO ASESOR PERMANENTE

-Dra. Doña TERESA AGUADO CORREA

Profesora Titular de Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

-Dr. D. FREDERICO DE LACERDA DA COSTA PINTO

Profesor de Dereito penal Universidade Nova de Lisboa. Nova School of law

-Dr D. JAVIER LARENA BELDARRAÍN

Profesor Titular de Derecho procesal. Universidad de Deusto.

-Dra. D^a MARÍA ELENA COBAS COBIELLA

Profesora Titular de Derecho civil. Universidad de Valencia

-Dra D^a CARMEN REQUEJO CONDE

Profesora Titular de Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

-Dr D^o JUAN JOSÉ MEDINA ARIZA

Profesor Titular de Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

-Dra D^a EMILIA M^a SANTANA RAMOS

Profesora Titular (acred.) de Filosofía del Derecho de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- Dr D. IVÁN DE MIGUEL DE BERENGUER

- (Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM))

-Dra. D^a MARÍA LUDOMIRA KUBICA

Profesora Ayudante Doctora de Derecho Civil. Universidad Complutense de Madrid

-Dr Dº JOSE RICARDO PARDO GATO

Doctor en Derecho. Académico de número de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y
Legislación. Abogado

PRESIDENCIA DE HONOR DE LA REVISTA REDS

-Dº FRANCISCO LLEDÓ YAGÜE

Catedrático emérito de Derecho Civil. Universidad de Deusto

-Dº OSCAR MONJE BALMASEDA

Profesor Titular de Derecho Civil. Universidad de Deusto

MIEMBROS HONORÍFICOS *AD HONOREM*

-Dº CARME CHACÓN PIQUERAS

Ex Ministra de Defensa de España

Dº MANUEL MARÍA ZORILLA RUIZ

Ex Presidente del Tribunal de Justicia del País Vasco

Catedrático emérito de la Universidad de Deusto

Dº LORENZO MORILLAS CUEVA

Catedrático emérito de Derecho penal. Universidad de Granada

Ex Rector de la Universidad de Granada

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL

Miembros del Comité:

Presidente

Dr. Dº BORJA MAPELLI CAFFARENA

Catedrático emérito de Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

Vocales:

PIERRE LUIGI MARIA DELL'OSSO
Fiscal Antimafia de la República de Italia.
(Procurador Nacional Antimafia de Italia)

CAMILO CELA CONDE
Director del Laboratorio de Sistemática
Humana
Universidad de las Islas Baleares

ANTONIO FLAMINI
Doctor y ex Decano de la Facultad de Derecho
de la Universidad de Camerino, Catedrático de
Derecho Civil y miembro de la “Escuela
Civilística” que agrupa a los más prestigiosos
catedráticos de derecho civil italiano.
Universidad de Camerino (Italia)

LUCIA RUGGERI
Profesora de Derecho civil y Decana de la
Facultad de Derecho de la Universidad de
Camerino

ANGEL REBOLLLEDO VARELA
Catedrático de Derecho Civil
Universidad de Santiago de Compostela

JEAN-BERNARD AUBY
Ex decano de la Facultad de Derecho de la
Universidad de París XII. Profesor de
Derecho Público en la Universidad de
Sciences Po Paris y director de la Acción
mutaciones de l'Publique Pública Droit et du
(cambios en el Gobierno y Derecho Público,
MADP) de Sciences Po Paris.
Universidad de Sciences Po Paris

LORENZO MEZZASOMA
Juez Honorario en el Tribunal de Perugia.
Catedrático Derecho Civil y coordinador de
actividades de investigación de Derecho civil
de la Universidad de Perugia.
Universidad de Perugia

JOSE PABLO ALZINA DE AGUILAR
Cónsul General de España en Brasil

MIGUEL OLMEDO CARDENETE
Catedrático Derecho Penal
Universidad de Granada

IGNACIO BENÍTEZ ORTÚZAR
Catedrático Derecho Penal
Universidad de Jaén

ANA DÍAZ MARTÍNEZ
Catedrática de Derecho Civil.
Universidad de Santiago de Compostela

DOMINGO BELLO JANEIRO
Catedrático de Derecho Civil
Universidad de La Coruña

ALICIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Magistrada-Juez del Registro Civil de Bilbao

LUZ MARTÍNEZ VALENCOSO
Catedrática de Derecho Civil Universidad de
Valencia

GUILLERMO OLIVEIRA
Catedrático emérito de Derecho Civil.
Experto en Bioética, Derecho y Medicina
Universidad de Coimbra

VASCO PEREIRA DA SILVA
Doctor en Derecho, Ciencias Jurídicas y
Políticas de la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Portuguesa. Doctor
Honoris Causa por UNIPLAC
Catedrático de Derecho Constitucional
Universidad de Lisboa

EDUARDO VERACRUZ PINTO
Profesor de la Facultad de Derecho de la
Universidad de Lisboa.
Presidente de la Junta de la Facultad de
Derecho de la Universidad de Lisboa.
Universidad de Lisboa

RAÚL CERVINI
Catedrático de Derecho Penal y Encargado de
Posgrados e Investigaciones Internacionales
Universidad Católica del Uruguay

ANDRÉS URRUTIA BADIOLA
Notario y Presidente de Euskaltzandia
(Academia de la Lengua Vasca)

ENRIQUE GADEA SOLER
Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad de Deusto

VANESA GARCÍA GARCÍA
Profesora Titular de Derecho Civil
Universidad Rey Juan Carlos de Madrid

ARNEL MEDINA CUENCA
Profesor Titular de Derecho penal de la
Facultad de Derecho de la Universidad de La
Habana.
Expresidente de la Unión Nacional de Juristas
de Cuba.
Universidad de La Habana (Cuba)

MAYDA GOITE PIERRE
Profesora Titular de Derecho Penal,
Presidenta de la Sociedad Cubana de Ciencias
Penales de la Unión Nacional de Juristas de
Cuba.
Universidad de La Habana (Cuba)

LEONARDO PÉREZ GALLARDO
Profesor Titular de Derecho Civil y de
Derecho Notarial. Notario.
Universidad de La Habana (Cuba)

CARLOS IGNACIO JARAMILLO
JARAMILLO
Decano Académico de la Facultad de Ciencias
Jurídicas de la Universidad Javeriana de
Bogotá.
Universidad Javeriana de Bogotá

M^a JOSÉ CRUZ BLANCA
Catedrática de Derecho penal.
Universidad de Jaén

AGUSTÍN LUNA SERRANO
Catedrático Derecho Civil y Doctor Honoris
Causa de la Universidad de La Sapienza
(Roma) y Doctor Honoris Causa por la
Universidad de Almería.
Universidad de Barcelona

NICOLAS REDONDO TERREROS Abogado
y Analista político

FERNANDO GARCIA DE CORTÁZAR Y
RUÍZ DE AGUIRRE
Catedrático de Historia. Director de la
Fundación 2 de Mayo, Nación y Libertad.
Premio Nacional de Historia.

LUIS ZARRALUQUI NAVARRO Presidente
Honorario y Fundador de la Asociación de
Abogados de Familia y Abogado del Ilustre
Colegio de Abogados de Madrid

VICENTE GUILARTE GUTIERREZ
Catedrático de Derecho Civil y Consejero del
Poder Judicial.

ALFONSO CANDAU PEREZ
Ex Decano-Presidente del Colegio de
Registradores de la propiedad de España.

IÑIGO NAVARRO MENDIZÁBAL
Catedrático de Derecho Civil
Universidad ICADE Madrid

ROXANA SÁNCHEZ BOZA
Abogada en el Despacho Suarez y Sánchez.
Notaria Pública. Catedrática de Derecho Civil
Universidad de Costa Rica y Universidad
Latina

INMACULADA SANCHEZ RUIZ DE
VALDIVIA
Catedrática de Derecho Civil de la
Universidad de Granada.

IVÁN DE MIGUEL DE BERENGUER
Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de
Madrid

ALEJANDRO MARTINEZ CHARTERINA
Doctor en Derecho y Catedrático emérito
Derecho Económico. Director del Instituto de
Estudios Cooperativos de la Facultad de
Derecho. Vocal del Consejo Superior de
Cooperativas de Euskadi.
Universidad de Deusto

PILAR PERALES VISCASILLAS Doctora
en Derecho y Catedrática Derecho Mercantil.
Consejera académica en Baker & McKenzie.
Universidad Carlos III de Madrid

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO
Doctor en derecho por la Universidad
Autónoma de Madrid y Diplomado en
Sociología Política y en Administración de
Empresas. Catedrático de Derecho
Constitucional. Doctor honoris causa por las
Universidades de Messina (Italia) y Pontificia
Universidad Católica del Perú.
Universidad Autónoma de Madrid

LETICIA GARCIA VILLALUENGA
Profesora Titular de Derecho Civil de la
Universidad Complutense de Madrid

ANDRÉS MORA MARTINEZ
Abogado egresado en la (UFT),
Especialización en Criminología y Derecho
Constitucional).
Universidad Fermín Toro (Venezuela)

CECILIA FRESNEDO DE AGUIRRE
Catedrática de Derecho Internacional Privado
Universidad Católica del Uruguay

VICTORIO MAGARIÑOS BLANCO
Notario, miembro de la Comisión General de
Codificación (coordinador) y presidente de la
Asociación para el Diálogo

M^a CARMEN GARCÍA GARCÍA
Catedrática de Derecho Civil.
Universidad de Granada

IGNACIO GALLEGO DOMÍNGUEZ
Catedrático de Derecho Civil.
Universidad de Córdoba

ANA HERRÁN ORTIZ
Profesora Titular de Derecho
Civil Universidad de Deusto

JORGE BLANCO LOPEZ
Fiscal del Tribunal Superior de Justicia del País
Vasco y Profesor encargado de Derecho
internacional penal.
Universidad de Deusto

ALEJANDRO MIGUEL GARRO
Doctor en Derecho, Investigador Senior de la
Escuela Parker de Derecho Extranjero y
Comparado.
Universidad Columbia Law School NY

GUILLERMO ALCOVER GARAU
Catedrático Derecho Mercantil.
Universidad Islas Baleares

ANSELMO MARTINEZ CAÑELLAS
Profesor Titular de Derecho mercantil de la
Universidad de las Islas Baleares.
Universidad de las Islas Baleares

JAVIER VALLS PRIETO
Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Granada

PEDRO MUNAR BERNAT
Catedrático Derecho Civil
Universidad de las Islas Baleares

RAFAEL LINARES NOCI
Profesor Titular Derecho Civil
Universidad de Córdoba

JAVIER BATARRITA GAZTELU
Abogado del Ilustre Colegio de Abogados del
Señorío de Bizkaia

CONCEPCIÓN NIETO-MORALES
Doctora en Sociología. Trabajadora Social en
Fiscalía en el Servicio de Apoyo a la
Administración de Justicia Junta de Andalucía
Universidad Pablo de Olavide

JOSE ANGEL MARTINEZ SANCHIZ
Notario del Ilmo. Colegio Notarial de Madrid.
Presidente del Consejo General del Notariado

ALFONSO BATALLA DE ANTONIO
Notario del Ilmo. Colegio Notarial de Bilbao

RAMÓN MÚGICA ALCORTA
Notario y Abogado del Estado

ASTOLFO DI AMATO
Licenciado en Derecho en La Sapienza
(Roma). Catedrático de Derecho Comercial en
la Facultad de Ciencias Políticas. Magistrado
de la Corte Constitucional.

LLORENÇ HUGUET ROTGER
Rector de la Universidad de Islas Baleares.
Catedrático de Ciencias de la Computación e
Inteligencia Artificial.
Universidad de Islas Baleares

MARIA JESUS CAVA
Catedrática de Historia Contemporánea.
Universidad de Deusto

LÁZARO RODRIGUEZ ARIZA Catedrático
de Economía Financiera y Contabilidad
Universidad de Granada

FRANCISCO RODRIGUEZ ALMIRÓN
Doctor en Derecho. Profesor de Derecho penal
de la Universidad de Granada.

M^a ELENA COBAS COBIELLA
Profesora Titular Derecho Civil
Universidad de Valencia

CRISTINA GIL MEMBRADO
Catedrática de Derecho Civil
Universidad de las Islas Baleares

FREDERICO DE LACERDA DA COSTA
PINTO
Licenciado (1986), Master en Derecho (1991)
y Doctor en Derecho (2013), con una tesis en
Derecho Penal. Ha sido Asistente FDUL
(1986-2000) y Profesor Adjunto de UAL
(1987-2000). Profesor de Derecho penal en la
Nova School of Law de la Universidade Nova
de Lisboa

JUAN CARLOS CARBONELL MATEU
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Valencia

M^a ISABEL GONZÁLEZ TAPIA
Profesora Titular de Derecho Penal (UCO) y
Abogada
Universidad de Córdoba

M^a JESÚS ARIZA COLMENAREJO
Profesora Titular de Derecho Procesal
Universidad Autónoma de Madrid

MANUEL A. GÓMEZ
Professor of Law and Associate Dean of
International & Graduate Studies
Florida International University College of
Law

SECCIONES PERMANENTES EN LA REVISTA: Derecho, Empresa y Sociedad

Coordinadora de Derecho Privado, Bioderecho, IA y Transformación digital

Dra. D^a MARÍA LUDOMIRA KUBICA

Profesora Ayudante Doctora de Derecho Civil

Universidad Complutense de Madrid

Coordinadora de Nuevas formas de criminalidad y lucha contra la corrupción

Dra D^a DEMELSA BENITO SÁNCHEZ

Profesora de Derecho penal

Universidad de Deusto

Coordinador de Economía, Empresa, Estudios Financieros y Negocios

Dr. D^o JONATHAN TÉLLEZ TORRES

Profesor Ayudante Doctor de Derecho penal y Ciencias Criminales

Universidad de Sevilla

ÍNDICE

EDITORIAL.....	17
----------------	----

PRÓLOGO.....	19
--------------	----

1. AS “GRANDES CONTRAORDENAÇÕES” E A ORGANIZAÇÃO DO SISTEMA SANCIONATÓRIO. Expansão, continuidade e autonomia dos sistemas sancionatórios sectoriais.....	21
---	----

Frederico de Lacerda da Costa Pinto

2. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES.....	39
--	----

Carmen Requejo Conde

3. ALGUNAS “IDEAS FUERZA” PARA UNA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA MÁS OPERATIVA ANTES QUE PRÁCTICA EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO.....	61
---	----

Michael Fernando Remigio Quezada. Edgar Iván Colina Ramírez.

4. RESPONSABILIDAD DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA NECESIDAD DE INTEGRAR LA RESPONSABILIDAD CORPORATIVA.....	81
---	----

Carlo Piparo. Edgar Iván Colina Ramírez

5. LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS EN ESPAÑA, EVOLUCIÓN LEGAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO.....	103
---	-----

Susana Sánchez González

6. ANÁLISIS DE LA CAUSA DE REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CARGAS (ARTÍCULO 647 CÓDIGO CIVIL)	131
---	-----

María Elena Cobas Cobiella. María del Pilar Taberner Arroyo.

7. LA AFECTACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: Especial referencia al ámbito empresarial.....	145
---	-----

Dra. Blanca Ballester Casanella

8. EL TERCER SECTOR DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA ENTRE ITALIA Y ESPAÑA. ASPECTOS FISCALES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	161
---	-----

Juan Jesús Gómez Álvarez

9. TIPOLOGÍA DEL ACOSO EN EL ENTORNO LABORAL. CONVENIO 190 OIT. CIBERACOSO. PREVENCIÓN: LOS PROTOCOLOS DE ACOSO.....	193
--	-----

Francisco José Fernández

10. NORMAS DE PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA FAMILIAR Y EL AJUAR O MOBILIARIO DOMÉSTICO EN DERECHO CIVIL ESPAÑOL Y COMPARADO EUROPEO Y LATINOAMERICANO.....	213
--	-----

Pablo José Abascal Monedero

11.EL ARBITRAJE EN LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS EN ESPAÑA.....	243
---	-----

David García Carmona. Sergio Pérez González

12. CASOS PRÁCTICOS: JURÍDICOS, SOCIO-JURÍDICOS, SOCIALES QUE CONTRIBUYEN A RESOLVER PROBLEMAS DE LA VIDA COTIDIANA.....	257
--	-----

María Gracia García Kromer

EL ARBITRAJE EN LOS DEPORTES ELECTRÓNICOS EN ESPAÑA

David García Carmona

Coordinador técnico de TFT y prácticas de la Facultad de Derecho en UNIR

Doctorando en Derecho Penal en la Universidad de La Rioja

Miembro del grupo de Investigación de Derecho Deportivo (DDEPOR) en UNIR¹

Sergio Pérez González

Doctor en Derecho y Profesor Titular de Derecho Penal

Universidad de la Rioja

Fecha de recepción: 01/10/2024

Fecha de aceptación: 12/12/2024

RESUMEN: El sector de los deportes electrónicos ha irrumpido con mucha fuerza en el ecosistema deportivo actual, hasta el punto de generar un intenso debate en la doctrina jurídica sobre su consideración formal como deporte.

De esas discusiones jurídicas depende, en parte, la consideración una figura fundamental: la de los árbitros en el ámbito de los eSports, su consideración formal y material, así como su posición jurídica, el alcance y efecto de sus decisiones. El análisis de estas cuestiones será el núcleo del presente artículo.

ABSTRACT: The electronic sports sector has burst into the current sports ecosystem with great force, to the point of generating an intense debate in legal doctrine about its formal consideration as a sport.

The consideration of a fundamental figure depends, in part, on these legal discussions: that of referees in the field of esports, their formal and material consideration, as well as their legal position, the scope and effect of their decisions. The analysis of these issues will be the core of this article.

PALABRAS CLAVE: Deportes electrónicos, árbitro, derecho deportivo.

KEYWORDS: Esports, arbitration, sport law.

¹ Este artículo se desarrolla en una de las principales líneas de investigación del Grupo de Investigación de Derecho Deportivo de UNIR (DDEPOR).

SUMARIO: 1. Introducción; 2. El arbitraje deportivo en España; 3. Los eSports en España; 4. El arbitraje en los deportes electrónicos en España: A. Licencias y aspectos laborales de los árbitros; B) Representación de los árbitros; C) Las actas arbitrales; D) Medidas de protección para los árbitros; E) Infracciones y sanciones; F) Recurso ante las decisiones arbitrales; 5. Conclusiones; 6. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

El deporte es un motor social y económico de nuestro tiempo, moviliza a cientos de millones de personas que lo apoyan y disfrutan con más o menos intensidad, al igual que moviliza miles de millones de euros a través de contratos de patrocinio, derechos de imagen y un largo etcétera. Y lo hace de modo transversal, con particularidades por épocas y regiones, a cualquier factor diferencial.

En la centralidad social y económica del deporte radica la necesidad de su regulación, así como el asentamiento de ciertos principios rectores que den cohesión y sentido a su práctica: el respeto, la igualdad, el juego limpio, la tolerancia, etc.

El fomento del deporte es, en nuestro país, una obligación constitucional impuesta a los poderes públicos conforme a lo previsto en el artículo 43.3 de la Constitución Española. Asimismo, es una de las materias sobre las que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias con base en el artículo 148.1.19 del mismo texto y, de hecho, todas lo han hecho, pues cada una de las Comunidades Autónomas ha desarrollado normativa deportiva propia.

En este contexto, emerge la variante de los *eSports* que, conforme a la interpretación dominante, no parece encajar formalmente en el concepto jurídico de deporte, pero que, materialmente, incorpora sus características esenciales. Una de ellas es la necesidad de *arbitrar* su desempeño en unos parámetros reglados. Se trata de una función delicada no ya solo por razones de práctica ética de la actividad, sino, sobre todo, porque la relevancia social y económica adquirida por los *eSports* en los últimos años proyecta unas consecuencias igualmente relevantes que, por tanto, exigen claridad y buen juicio en los conflictos que puedan sucederse en su práctica.

Para proceder, por tanto, al análisis de la figura arbitral en los *eSports*, proponemos un abordaje en tres actos: Inicialmente, se trata de situar normativamente la figura del arbitraje deportivo en España; posteriormente, procede un ejercicio de situación del fenómeno de los *eSports* para, finalmente, trasladar los parámetros jurídicos del arbitraje al ámbito del desempeño deportivo digital.

2. LOS ÁRBITROS DEPORTIVOS EN ESPAÑA

En relación con el reparto competencial señalado en materia de deporte entre el Estado y las Comunidades Autónomas, debe destacarse la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, que establece el marco jurídico regulador del deporte en España. Esta norma no atribuye a los árbitros, con carácter general, la condición de deportistas, a diferencia de lo regulado por alguna Comunidad Autónoma en su potestad de asunción de competencias, como es el caso de Murcia, que sí los considera como tal en el artículo 11.1 de la Ley 8/2015, de Actividad Física y el Deporte en la Región de Murcia.

Si ponemos el foco en la regulación de los deportes concretos, el fútbol parece una referencia inexcusable por historia, relevancia e impacto social y económico. Así, en el fútbol español los árbitros sí son considerados deportistas tal y como recoge sumariamente la muy reciente sentencia núm. 153/2024, de 20 de febrero, de la Sala de lo Social (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Este Tribunal, en el Fundamento de Derecho décimo de la sentencia referida, declara que: «Si bien no hay jurisprudencia respecto de los árbitros, su función es perfectamente incardinable en la definición de deportista del artículo 19.1 de la Ley del Deporte, y de deportista profesional, del artículo 21, que, en este caso es indudable, dado que estamos ante una relación establecida con carácter regular, dedicándose el actor voluntariamente a la práctica deportiva por cuenta y dentro del ámbito de organización de una entidad deportiva, como es la Real Federación Española de Fútbol, conforme a lo establecido en el artículo 1 de sus estatutos, transcrito en el hecho probado segundo, y en el 40 de la Ley del Deporte, a cambio de una retribución y, finalmente esta ley se refiere a los árbitros de alto nivel equiparándolos a los técnicos y entrenadores de alto nivel, por lo *que hemos de concluir que el demandante es un árbitro, deportista profesional, de alto nivel*»².

No obstante, pese a esta consideración controvertida, cabe puntualizar que no se trata de una interpretación directamente exportable al resto de deportes en España, ya que, al no estar recogida expresamente por la normativa laboral y deportiva, parece una interpretación adecuada a las características concretas propias del fútbol como juego altamente profesionalizado, regulado y retribuido. En cualquier caso, esta interpretación jurisprudencial abre una posibilidad de exégesis de la norma interesante³.

En España, al igual que en otros países como Italia y Francia, el colectivo arbitral se integra en la composición de la federación deportiva en la que desarrollan su actividad laboral, por lo que siempre está en tela de juicio la garantía de independencia de este colectivo, cuestión que no tiene cabida, o al menos no tanta intensidad y frecuencia, en otros modelos de organización como el de la Liga de fútbol alemana o la inglesa⁴.

Asimismo, siguiendo con la especial mención al fútbol, cabe destacar que los árbitros se organizan en torno al Comité Técnico de Árbitros de la Real Federación Española de Fútbol, cuyos objetivos primordiales y misión es: «Organizar, reglamentar, proteger y desarrollar el fútbol y sus especialidades en el ámbito estatal favoreciendo los hábitos saludables, la integración social y la igualdad a través de la práctica deportiva del fútbol e intentando maximizar el número de participantes de cada uno de los estamentos futbolísticos: clubes, entrenadores, árbitros, directivos, jugadores y aficionados, ayudándose de actividades y programas de formación e innovación»⁵.

² Información disponible en: [https://aedd.org/noticias-derecho-deportivo/novedades-jurisprudenciales/item/2568-el-ts-j-de-madrid-afirma-que-los-arbitros-son-deportistas-profesionales#:~:text=El%20TSJ%20de%20Madrid%20afirma%20que%20los%20%C3%A1rbitros%20son%20deportistas%20profesionales,-](https://aedd.org/noticias-derecho-deportivo/novedades-jurisprudenciales/item/2568-el-ts-j-de-madrid-afirma-que-los-arbitros-son-deportistas-profesionales#:~:text=El%20TSJ%20de%20Madrid%20afirma%20que%20los%20%C3%A1rbitros%20son%20deportistas%20profesionales,-Novedades%20jurisprudenciales&text=La%20Sala%20de%20lo%20Social,Madrid%20ha%20dictado%20sentencia%20n%C3%BAm.)

[Novedades%20jurisprudenciales&text=La%20Sala%20de%20lo%20Social,Madrid%20ha%20dictado%20sentencia%20n%C3%BAm.](https://aedd.org/noticias-derecho-deportivo/novedades-jurisprudenciales/item/2568-el-ts-j-de-madrid-afirma-que-los-arbitros-son-deportistas-profesionales#:~:text=El%20TSJ%20de%20Madrid%20afirma%20que%20los%20%C3%A1rbitros%20son%20deportistas%20profesionales,-Novedades%20jurisprudenciales&text=La%20Sala%20de%20lo%20Social,Madrid%20ha%20dictado%20sentencia%20n%C3%BAm.) Última consulta: 06/05/2024.

³ GARCÍA RUBIO, María Amparo. “Las prácticas deportivas no laborales en la nueva Ley del Deporte” en *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, núm. 81, 2023, pág. 6.

⁴ Así es el modelo arbitral de Inglaterra y Alemania que pide LaLiga. El Español, 20 de abril de 2023.

⁵ Información obtenida en: <https://rfef.es/es/federacion/presentacion/mision-vision-y-valores>. Última consulta: 06/05/2024.

Por supuesto, este órgano cuenta a su vez con un organigrama piramidal encabezado por un presidente que, a su vez, es designado por el presidente de la Real Federación Española de Fútbol, que sería, por tanto, el máximo responsable del arbitraje de fútbol en España⁶.

Otras federaciones deportivas, como es el caso de la Federación Española de Baloncesto, posibilitan la constitución de asociaciones de árbitros en el seno de la propia federación, tal y como se estipula en los arts. 113 y siguientes de sus Estatutos.

Estos sistemas de representación, aunque como se ha señalado previamente, se hallan adscritos a la federación en cuestión y en el caso del fútbol, dependientes siempre del presidente de la Federación Española de Fútbol, permiten al colectivo arbitral tener una representación dentro del sistema y ver, en mayor o menos medida, con más o menos acierto, representados sus intereses.

En este sentido, cabe apreciar que una organización externa del colectivo arbitral no dependiente de forma directa de la federación a la que esté adscrita podría ser un sistema más interesante de representación de los intereses y de las voluntades del colectivo arbitral⁷.

3.LOS ESPORTS EN ESPAÑA

Los *eSports* son una modalidad de videojuegos, pero no todos los videojuegos son *eSports*. Sin duda que el componente económico es central en la diferenciación de los *eSports*⁸, ya que la manera en que se genera valor en este ámbito digital se identifica en buena medida con la de otros deportes. Así, la definición aportada por la AEVI, Asociación Española de Videojuegos, puede ser una buena referencia: «Esports es el nombre con el que popularmente se conocen a las competiciones de videojuegos estructuradas a través de jugadores, equipos, publishers, organizadores de competiciones, broadcasters, patrocinadores y espectadores. Se puede jugar de forma amateur o profesionalizada y de forma presencial u online. Otras denominaciones son “gaming competitivo”, “organized play”, “egaming” o “pro gaming”.

Los *eSports* son una denominación genérica que se concreta en las competiciones y ligas de juegos concretos (...) De la misma manera que no se compite en “deporte”, sino a fútbol, baloncesto, etc., no se compite a *eSports* sino a League of Legends, Call of Duty, EA SPORTS FC, Rainbow Six, Siege, Gran Turismo, o Hearthstone»⁹.

Como se puede apreciar en esta caracterización, hay diversos factores que evidencian la diferencia entre un videojuego al uso y un deporte electrónico; en concreto, se pueden destacar las siguientes características:

⁶ Para más información sobre el organigrama del Comité Técnico de Árbitros véase GUILLÉN PAJUELO, Ángel. *El marco deportivo-federativo de los árbitros de fútbol en España*. Aranzadi. Madrid, 2024, págs. 135 y ss.

⁷ No es un precedente al uso, pero sirva de ejemplo la ACE, Association of China e-Sports, una institución privada que funciona como un sindicato de jugadores y clubes de deportes electrónicos que cuenta con reglamentación internas para combatir el dopaje, las trampas y el amaño en los partidos y ejerce una influencia significativa en el sector en el país asiático. Información obtenida en: <https://www.alexbarbara.es/china-legislacion-deporte-esports/>. Última consulta: 24/05/2024.

⁸ A propósito del crecimiento, la relevancia y la consolidación de los *esports*, véase GARCÍA CARMONA, David. “eSports: origen, presente y futuro”, en *Revista Electrónica De Derecho De La Universidad De La Rioja* (REDUR), (19), 2021, págs. 109–117. <https://doi.org/10.18172/redur.5127>.

⁹ Información obtenida en: <http://www.aevi.org.es/e-sports/>. Última consulta: 10/05/2024.

- Se trata de eventos competitivos alrededor de un videojuego
- Los torneos, como competición, pueden ser puntuales o en formato liga
- Debe haber un organizador de la competición
- Hay un objetivo específico: ganar un torneo o premio
- Hay una distinción clara entre jugadores y equipos¹⁰

La consolidación de los deportes electrónicos como deporte o modalidad deportiva podría implicar una serie de beneficios a dicho sector¹¹. No es el objeto del presente artículo discernir sobre si los deportes electrónicos deben recibir la consideración o no de deporte tomando como base la legislación española. Por el momento, no se consideran como tal y, al margen de que esta es una realidad a la que el sector se ajusta, cabe trazar paralelismos que puedan ser útiles para su autorregulación o, en su caso, su asimilación al resto de deportes¹². Y es que, a partir de sus similitudes, como las de su organización profesional, la existencia de ligas profesionales, tanto a nivel nacional como a nivel internacional conformadas por diversos clubes, formados a su vez por staff técnico como entrenadores, jugadores profesionales, fisioterapeutas, psicólogos deportivos, etc., puede apuntarse la necesidad de un tratamiento jurídico igualmente parecido.

En esta línea de similitudes, existen federaciones de deportes electrónicos, tanto a nivel nacional como internacional, aunque no tienen, al menos en nuestro país, la consideración de federaciones deportivas, ya que no cumplen los requisitos legales para constituirse como tal y actúan como asociaciones sin despliegue de funciones públicas.

En el nivel nacional debe señalarse la denominada Federación Española de Videojuegos y E-sports (FEJUVES); en el nivel internacional, la Federación Internacional de E-sports (IESF), que no cuenta con el debido reconocimiento por parte del Comité Olímpico.

Otro aspecto en común con el deporte tradicional es la existencia de clubes profesionales de *eSports*. Son miembros destacados de estos clubes los *gamers* o jugadores profesionales de deportes electrónicos, aunque también lo integran otras figuras del *staff* técnico. Estos jugadores tienen entrenamientos diarios, profesionales, largos, tácticos y técnicos para poder competir al máximo nivel en las competiciones en las que se encuentren el club tanto a nivel nacional como a nivel internacional. Sin embargo, esta profesionalización de su actividad laboral no se ve respaldada por la legislación española, ya que su vinculación contractual con los diferentes equipos de *eSports* en España se rige por la normativa laboral general, es decir, la contemplada en el Estatuto de los Trabajadores y no por el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, norma concreta contemplada para la denominación de los deportistas profesionales¹³.

¹⁰ Información obtenida del Libro Blanco de los *esports*, febrero del 2021, elaborado por la empresa IAB SPAIN.

¹¹ En este sentido puede verse ALBARRAL BORREGO, Antonio José, “Los e-sports y su regulación: el difícil pero posible camino hasta su reconocimiento como modalidad deportiva”. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, núm 82, 2024, págs. 246 y ss.

¹² Sí se asimila en otros países, como Finlandia: <https://esports.xataka.com/ligas-y-competiciones-de-esports/finlandia-ya-reconoce-a-los-esports-como-deporte-y-no-son-los-unicos-que-lo-han-conseguido>. Última consulta realizada: 10/05/2024.

¹³ LIÉBANA ORTIZ, Juan Ramón, “Hacia un modelo común de arbitraje en deportes electrónicos”. *Revista Electrónica De Derecho De La Universidad De La Rioja (REDUR)*, (20), 2022, pág. 23. <https://doi.org/10.18172/redur.5834>

4. LOS ÁRBITROS EN LOS ESPORTS

Una vez contextualizada la realidad arbitral del deporte tradicional y el sector de los deportes electrónicos en España, cabe realizar ciertas puntualizaciones sobre los árbitros en los *eSports*.

Una de las semejanzas referidas en los apartados precedentes entre los deportes tradicionales y los *eSports* es la centralidad de la figura de los árbitros que, como individuos, ejercen funciones de potestad disciplinaria durante el transcurso de las competiciones deportivas y, a su vez, velan por el correcto y debido desarrollo de las mismas.

Del mismo modo que en los deportes tradicionales la figura arbitral varía modos y competencias en función del deporte concreto, sucede en los *eSports* que las labores arbitrales también se adecuan en parte al juego concreto, de modo que centraremos la atención en las especificidades del más practicado: el videojuego *League of Legends* (LOL)¹⁴.

Para ello, se exponen en las siguientes líneas de forma breve y sucinta una organización de las competiciones de este *eSport* en nuestro país para contextualizar y poder entender su dimensión y organización y poder situar al árbitro en este entorno competitivo.

En España se organizan diversas competiciones a nivel profesional en torno al videojuego LOL; en concreto, existen las siguientes en el nivel profesional:

- Primera división, donde compiten los diez mejores equipos por convertirse en el mejor equipo de España y tener la posibilidad de competir a nivel europeo.
- Segunda división, en la que compiten igualmente otros diez equipos con la aspiración de ascender a la máxima categoría.

A su vez, en el nivel amateur se encuentra:

- Liga Nexa, conformada por un máximo de diez equipos que compiten por ascender al circuito profesional.
- El circuito amateur genérico, basado en la disputa de torneos a lo largo de todo el territorio nacional conforme a una clasificación donde, en función de la posición obtenida en los distintos torneos, se van obteniendo puntos, de modo que los mejores equipos tienen la posibilidad de formar parte de la Liga Nexa.

Finalmente, cabe destacar la existencia de la Iberian Cup, en la que participan equipos tanto profesionales de primera y segunda división, como amateurs de la Liga Nexa y del circuito genérico.

Para la finalidad del presente artículo, es decir, para el análisis de la figura del árbitro como órgano de control del desarrollo de las competiciones y como órgano ejecutor en primera instancia de la potestad sancionadora, interesan los reglamentos de las competiciones profesionales. En concreto, se analizan los de la copa Iberian Cup y el de la Superliga segunda por ser los más actualizados en el momento en el que se escribe el presente texto¹⁵.

En este sentido y en el caso de los árbitros en los deportes electrónicos en España, se debe incidir en que el artículo 2.1.1 del Procedimiento Disciplinario de la Liga de Videojuegos Profesional, los contempla expresamente como uno de los órganos disciplinarios.

¹⁴ SCHURNA BECERRO, Jorge. “¿Qué son los e-sports? Qué juegos y competiciones se consideran e-sports? ¿Son un deporte? ¿Se deben regular? ¿Cómo?”, en TORANZO SERRANO, Felipe & ESTÉVEZ SANZ, Marlen (coords.) *e-Sports: el Derecho deportivo en entornos digitales*, La Ley, 2022, pág. 27.

¹⁵ Información disponible en: <https://lvp.global/competiciones/league-of-legends/>. Última consulta: 06/05/2024.

Asimismo, aunque no se contemplan como órganos disciplinarios, se recoge la potestad de estos, de sus decisiones y de las medidas disciplinarias que adopte en el artículo 5 del Reglamento de la Iberian Cup y en el artículo 4 del Reglamento de la Superliga Segunda División, en su edición más actual para la temporada 2024.

Es preciso destacar que, aunque esta figura sea similar y ejerzan prácticamente las mismas funciones que las que se desarrollan en los deportes más tradicionales, es decir, velar por el correcto desarrollo y con el debido respeto a las diferentes normativas de una competición concreta, existen manifiestas diferencias.

A) LICENCIAS Y ASPECTOS LABORALES DE LOS ÁRBITROS

Los árbitros en el deporte tradicional en general están federados, es decir, son personas físicas que están adscritas a las federaciones en las que ejercen sus funciones arbitrales y desarrollan su papel en el entorno deportivo y, por lo tanto, cuentan con una licencia expedida por la federación deportiva correspondiente tras superar con éxito las pertinentes capacitaciones. Además, esta licencia federativa es un requisito indispensable para la capacidad de trabajar¹⁶ pues establece la condición de electores y elegibles, participación económica de los derechos devengados por dicha expedición, suscripción de seguro deportivo, etc.¹⁷.

Siguiendo con el parangón con el fútbol, la regulación de la licencia federativa se halla en los arts. 181 y siguientes del Reglamento General de la Federación Española de Fútbol. No es así en el caso de los *eSports* puesto que, como se ha manifestado en apartados anteriores, no hay federaciones reconocidas de deportes electrónicos en España. Si bien, esta distinción, a efectos laborales, no parece determinante, pues en ambos casos existe una vinculación contractual en términos laborales con una entidad con independencia de la forma que reciba. No es menor el debate doctrinal existente sobre el encaje laboral del colectivo arbitral en el deporte tradicional, pues no siempre cuenta con las características de voluntariedad, ajenidad y retribución. Sirve de ejemplo la Federación Española de Tenis, que los considera trabajadores autónomos en lo relativo a la percepción del salario¹⁸.

Con independencia de que en los deportes tradicionales exista una vinculación laboral por cuenta ajena -o un contrato mercantil como trabajadores autónomos- con las federaciones deportivas como organismos privados que ejercen funciones públicas por delegación, se ha destacar que en los deportes electrónicos dicha relación laboral se ha de tener directamente con las entidades privadas como empresas en la modalidad de prestación de servicios por cuenta ajena o por su cuenta como trabajadores autónomos.

Pese a que, como se indicaba en el apartado segundo del presente artículo, los árbitros, al menos en el fútbol, son considerados como deportistas profesionales, no es así en los deportes electrónicos. Y no lo es por diversos motivos, pero, principalmente, por una cuestión de lógica jurídica: y es que, al no estar reconocidos los deportes electrónicos como deporte oficial en nuestro país, las notas características de la laboralidad de los árbitros no pueden sujetarse a lo estipulado en el Real Decreto 1006/1985, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales.

¹⁶ Roqueta Buj, Remedios. *Derecho Deportivo Laboral*. Tirant Lo Blanch. Valencia. 2022, pág. 111.

¹⁷ Guillén Pajuelo, Ángel. *El marco deportivo-federativo de los árbitros de fútbol en España*. Aranzadi. Madrid, 2024, pág. 118.

¹⁸ Véase la información disponible en la página web de la Real Federación Española de Tenis: <https://www.rfet.es/es/arbitros-normativa.html>.

Esto, por supuesto, implica una gran diferencia, puesto que las relaciones laborales de los árbitros en el fútbol se rigen por lo dispuesto en dicho RD 1006/85 y no por lo contemplado en la normativa laboral general, en concreto, por el Estatuto de los trabajadores, que sí será de aplicación para los árbitros en los deportes electrónicos equiparándose al régimen aplicable de cualquier trabajador, como sucede para la mayoría de los árbitros en el deporte español. Por las propias características del ecosistema de los deportes electrónicos, sin embargo, la no dependencia de ninguna federación, al no estar considerados como deportes, genera inestabilidad en sus relaciones laborales y de prestación de servicios.

También es de destacar que, señaladamente debido a la inversión en publicidad, a la retransmisión de competiciones oficiales y al impacto social, los árbitros en los deportes tradicionales obtienen un salario mucho más elevado respecto al que pueden percibir los árbitros en los deportes electrónicos.

Esta diferencia es especialmente notoria en relación con el fútbol, ámbito en el que los salarios son muy elevados: más de 100.000 euros brutos al año más por la competición doméstica y nativa, LALIGA, a lo que se deben añadir las competiciones paralelas como la Copa del Rey, la UEFA o la Champions League. El árbitro español que más dinero percibió por sus servicios profesionales en 2022 fue Mateu Lahoz, con un sueldo de unos 300.000 euros brutos, aunque se debe precisar que no corresponde de forma exclusiva al salario anual de la Liga de Fútbol Profesional, sino que incluye otros conceptos como lo percibido el Mundial de Qatar, que se celebró ese año. En otras ligas europeas este salario es menor, como es el caso de la Premier League, la liga de primera división de fútbol inglesa, con un salario medio anual de 110.000 libras, la Bundesliga, la liga de primera división alemana, con un salario medio anual de 125.000 euros, cantidad muy similar a la que se da en las ligas italiana y francesa, Serie A y Ligue 1 respectivamente¹⁹.

No obstante, al menos de los testimonios referidos de los implicados, es decir, de árbitros de *eSports*, no parece un oficio que permita exclusividad profesional, si bien los testimonios datan del año 2018 y no recogen, por tanto, la consolidación económica del sector tras la pandemia causada por el Covid 19²⁰.

B) REPRESENTACIÓN DE LOS ÁRBITROS

En relación con la representación del colectivo de los árbitros, debe señalarse que, en ciertos deportes como el fútbol, cuenta con un organismo concreto que representa y aglutina los intereses del colectivo arbitral. En los deportes electrónicos, sin embargo, no existe ningún organismo similar o de carácter sindical que vele por los intereses de los árbitros, así como tampoco está referida esta posibilidad en la diferente normativa sobre los *eSports*²¹ que permita la constitución de los mismos, como sí lo hace la ya referida Federación Española de Baloncesto.

¹⁹ Información obtenida en: <https://marca.com/futbol/2023/04/05/642c1803e2704e44578b459c.html>. Última consulta: 15/05/2024.

²⁰ Información disponible en: https://esports.as.com/industria/arbitros-esports_0_1108689127.html. Última consulta: 15/05/2024.

²¹ La normativa a la que se alude de los deportes electrónicos es normativa de la LVP o en su caso de la creadora del videojuego que alcanza el status de *eSports*, es decir, normativa de organización, desarrollo y códigos de conducta para todos los intervinientes de un organismo no regulado de carácter privado a diferencia de cualquier norma reglamentaria de una federación deportiva oficialmente reconocida como tal.

En este sentido, parece pertinente la creación de un organismo que represente y vele por los intereses del colectivo arbitral en los *eSports*, independiente, en todo caso, de la diseñadora y propietaria del videojuego al que se compite como deporte electrónico.

C) LAS ACTAS ARBITRALES

El acta arbitral es el documento en el que se consigna la relación de hechos o manifestaciones sucedidas durante la competición y que es propia de las actuaciones que los árbitros realizan en el desempeño de sus funciones; tanto en los deportes tradicionales como electrónicos. Se debe poner de manifiesto que, en la normativa referida sobre la Liga de Videojuegos Profesional, se contempla en el artículo 2.1.3 la presunción de veracidad de las actuaciones y observaciones de los árbitros.

En los deportes tradicionales, en cualquier competición oficial, los árbitros deben redactar un acta en el que dejen constancia de los sucesos relevantes acontecidos durante el transcurso de la competición. Las redactadas por los árbitros en el fútbol tienen presunción de veracidad, ya que se así se manifiesta tanto en la legislación ordinaria, en concreto, en la Ley del Deporte, en concreto en el artículo 97.2 párrafo 4º, como en la normativa federativa, en específico, en el artículo 27.3 del Código disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol. Además, tanto las actas suscritas por los árbitros de un partido como las potenciales aclaraciones o ampliaciones a las mismas se consideran como medio documental necesario para la prueba de las infracciones, tal y como dispone el artículo 27.1 del Código disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol.

En la normativa existente en nuestro país sobre los deportes electrónicos, tanto de competición como genérica de ámbito extensivo de aplicación, es decir, aquella que se aplica a más de un *eSport*, además de la presunción de veracidad ya referida se determina que los árbitros tienen la obligación de redactar un acta en cada partido, tal y como se pone de manifiesto en el artículo 2.1.2 del Procedimiento Disciplinario de la Liga de Videojuegos Profesional.

Esta normativa, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.1.a), es de aplicación a diversos deportes electrónicos en nuestro país. En concreto, se aplica a diversas competiciones de *League of Legends* (LOL), de *Counter Strike Global Offensive* (CS:GO)²² y *Clash Royale*²³.

También esta acta arbitral a la que refiere dicho Procedimiento Disciplinario se contempla como una de las posibles formas de iniciar el procedimiento disciplinario, tal y como se recoge en el artículo 3.1.1.c) de dicha normativa procedimental general.

D) MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS ÁRBITROS

Para concluir con este apartado, se considera relevante prestar atención a las medidas de protección de los árbitros antes, durante y después del transcurso de la competición.

Sobre las medidas de protección de los equipos arbitrales en los deportes electrónicos se debe hacer expresa mención a lo recogido en el artículo 4.4 del Reglamento de la Superliga Segunda División en su última versión de 2024, en el que se da potestad al árbitro para

²² Más conocido por sus siglas CS: GO, es un videojuego de disparos en primera persona, desarrollado por la compañía Valve y que, según dicha compañía, cuenta a día de hoy con más de 27 millones de jugadores al mes. Información disponible: <https://www.eltiempo.com/tecnosfera/videojuegos/counter-strike-que-es-y-como-se-juega-759072>. Última consulta realizada el: 14/05/2024.

²³ Clash Royale es un juego multijugador en tiempo real propiedad de SUPERCELL. Información obtenida en <https://supercell.com/en/games/clashroyale/>. Última consulta: 04/05/2024.

incluso suspender definitivamente un partido si un objeto lanzado por un espectador golpea a un miembro del equipo arbitral, a un jugador o a un miembro del cuerpo técnico de uno de los equipos participantes, siempre que la respuesta sea necesaria y proporcional a la gravedad del hecho.

Por supuesto, el deporte tradicional ha desarrollado normativas más evolucionadas en este aspecto, pero que tampoco cumplen con las exigencias que demanda el colectivo arbitral en la actualidad.

Esta prohibición o infracción de lanzamiento de objetos contra los miembros del equipo arbitral, entre otros sujetos pasivos, la podemos observar en diferentes normativas como en el artículo 7.1.d) de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Así, en el fútbol, esta acción de lanzamiento de objetos se contempla como falta leve en el artículo 147.1.g) del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol.

Si bien, por tanto, los *esports* protegen al colectivo arbitral, se trata apenas de un primer paso. Evidentemente, puede recurrirse a la legislación ordinaria, pero parece oportuno el desarrollo de normativa deportiva, estatutaria, reglamentaria y, en definitiva, de competición que contemple garantías para con todos los intervinientes de las competiciones profesionales y amateurs.

E) INFRACCIONES Y SANCIONES

Cabe proseguir indicando que existe un evidente punto coincidente entre los modelos tradicional y electrónico, relativo al sistema de las infracciones y sanciones que los árbitros han de aplicar durante el transcurso de una competición oficial.

Se debe destacar que estas funciones del árbitro de aplicación de las normas y de la imposición de medidas disciplinarias requieren de una tipificación tanto de las infracciones como de las acciones potenciales y susceptibles de una reprobación en forma de sanción.

Se hace esta apreciación dado que en los Reglamentos de las competiciones referidas del *esport League of Legends* no se contemplan más que una mínima parte de las infracciones, mientras que el grueso de las mismas, así como una clasificación por gravedad de las mismas se recoge en otro documento al que ambos reglamentos remiten, aunque por diferentes vías.

El Reglamento de la competición *Iberian Cup* remite de forma directa poniendo un hipervínculo en el propio articulado, mientras que el Reglamento de la Superliga segunda remite al Reglamento ERL de *Riot Games* que rige y aplica, de forma general, para todos los *esports* que crean, desarrollan y a los que se compete.

A su vez, dicho documento al que remiten ambos Reglamentos de competición se encuentra desglosado en el código de conducta de la Liga de Videojuegos Profesional, LVP, aunque si bien es cierto que en el enlace se contemplan 2 infracciones más, 57 en total, frente a las 55 que contempla dicho código por lo que la versión en línea está más actualizada y más completa²⁴.

Cabe destacar, acerca del Reglamento ERL de *Riot Games*, que contiene en su artículo 10.4 mención directa y expresa a los árbitros de competición, indicando que han de comportarse siempre de forma profesional e imparcial y han supervisan los partidos de ERL y que pueden “Emitir sanciones en respuesta a violaciones de las reglas durante el Partido”. Además, se

²⁴ Las infracciones y sanciones de LOL se referidas se hallan en un documento excel en línea que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1ENcC73xe3ZXVR2enpcICDapuo4VbXSsuWF8hp6igPIk/edit?pli=1#gid=5356278>

considera relevante lo recogido en el artículo 10.4.3, en el que se indica que, de oficio, los funcionarios de la ERL pueden evaluar las decisiones arbitrales tomadas durante las competiciones, sometiendo estas a juicio y teniendo dichos funcionarios la decisión final.

Se trata, por tanto, de un sistema de revisión de oficio al que no parece que puedan apelar los clubes al considerar que la aplicación de una norma por parte del árbitro en el desarrollo del partido en concreto no ha sido la correcta²⁵.

F) RECURSO ANTE LAS DECISIONES ARBITRALES

En el ámbito de los deportes profesionales y, más en concreto, nuevamente, en el caso del fútbol, las decisiones de los árbitros están dotadas de presunción de veracidad, como ya se ha indicado previamente y de potestad disciplinaria conforme a lo establecido en el artículo 16.1 del Código disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol.

Estas decisiones pueden ser recurridas antes el Comité de Competición, que está compuesto por tres miembros, un presidente y dos vocales, conforme a lo recogido en el artículo 5, sobre la composición y funcionamiento de los órganos disciplinarios de las competiciones profesionales, del Convenio suscrito a tales efectos entre la Real Federación Española de Fútbol y la Liga de Fútbol Profesional.

El Comité de Competición también existe en los deportes electrónicos, puesto que así se establece en el artículo 2.2 del Procedimiento Disciplinario de la Liga de Videojuegos Profesional, que puede actuar tanto de oficio como a instancia de parte e, igualmente, está compuesto por un total de tres miembros.

Siguiendo con el procedimiento de recursos en el fútbol, ante esta resolución dictada por el Comité de Competición, cabe recurrir en segunda instancia ante el Comité de Apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 del Código disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol y que, de igual forma al anterior Comité, está compuesto por tres miembros, siguiendo el tenor del artículo 5 del Convenio suscrito a tales efectos entre la Real Federación Española de Fútbol y la Liga de Fútbol Profesional.

En los deportes electrónicos, de igual forma, también existe un órgano ante el que recurrir las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición, la Esports Integrity Commission (ESIC)²⁶ aunque existen ya diferencias sustanciales, como que dicho procedimiento se lleva a cabo por las normas procedimentales de la propia ESIC y se desarrolla en lengua inglesa conforme a lo establecido en el artículo 2.3.2 del Procedimiento Disciplinario de la Liga de Videojuegos Profesional.

Finalmente, en el fútbol, las resoluciones de los órganos de apelación serán susceptibles de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, tal y como expresa el artículo 18.3 del Código disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol.

Aquí encontramos otra diferencia; y es que en los deportes electrónicos no cabe recurso ante las resoluciones adoptadas por la Esports Integrity Commission tal y como determina el artículo 2.3.3 del Procedimiento Disciplinario de la Liga de Videojuegos Profesional.

²⁵ Versión original en inglés disponible en: https://assets.contentstack.io/v3/assets/blt6b44d0e0eb15833b/blt9306101bf3e7a436/649ace6afa18355e7918cb61/ERL_Rulebook_2023_V1.1_-_27.06.2023..pdf

²⁶ La Esports Integrity Commission (ESIC) es una asociación sin ánimo de lucro constituida en el año 2016 con la finalidad de asumir la responsabilidad de la investigación de prevención de interrupciones y el procesamiento de todas las formas de trampa en los deportes electrónicos, incluidos, entre otros, la manipulación de partidos y el dopaje. Información obtenida en: <https://esic.gg/about/>. Última consulta: 15/05/2024.

Como se puede ver, aunque con sus diferencias procedimentales, de cargos y de preparación y formación de los miembros de los comités entre otras cuestiones, ambos sistemas contemplan una vía de recurso ante las decisiones adoptadas por los árbitros, si bien es cierto que la del fútbol se considera más sólida, al tener tanto la segunda instancia como el recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

5.CONCLUSIONES

Como se ha puesto de manifiesto a lo largo del presente artículo, los *eSports* han experimentado un crecimiento notable durante la última década, potenciados por las mejoras y avances tecnológicos. Son muchas sus similitudes con los deportes tradicionales, pero también existen diferencias. La naturaleza híbrida de los *eSports*, entre videojuegos y deportes reglados, invita a valorar el marco jurídico en el que deberían regularse, tanto en su consideración integral (deportes o no) como a propósito de algunos de sus elementos concretos. En este trabajo, hemos prestado especial atención a la figura arbitral, compartida con los deportes tradicionales, aunque con algunas diferencias en su desempeño.

Al margen de consideraciones sociales o económicas sobre la pertinencia, en general, de una regulación, desde el punto de vista jurídico cabe extraer las siguientes conclusiones:

En relación con el régimen laboral de los árbitros, si bien el fútbol, como deporte tradicional, señala una referencia de tuición excepcional, no parece que, por el momento, los *eSports* puedan alcanzarla, ya que no se trata de un desempeño que se presta como un servicio a una entidad privada y que, con el actual desarrollo económico de las competiciones, no resulta suficientemente rentable como para que puedan generarse plantillas asalariadas estables. Si acaso, cabría una asimilación al régimen de otros deportes tradicionales, adscritos a federaciones deportivas y, por tanto, aun con salarios muy menores a los del fútbol, con cierta estabilidad laboral.

Los objetivos en el plano laboral, sin embargo, parecen improbables cuando se constata que no existe ningún organismo de representación colectivo de los árbitros en el ámbito de los *eSports* ni iniciativa sindical que pueda concentrar los intereses comunes.

En relación con las actas arbitrales y la posición de autoridad del árbitro, debe referirse que la normativa interna de las competiciones, señaladamente de la LVP, sí recoge una posición privilegiada del testimonio arbitral, lo que se equipara a la situación de las actas en el deporte tradicional. Sin embargo, al margen de ese nivel de autoridad, no hay un sistema de protección normativo integral que prevea sanciones, más allá de la legislación ordinaria (en la que no serían considerados autoridad a efectos de los atentados contra su persona que pudieran producirse).

A propósito de las infracciones y sanciones, puede concluirse que su tipificación un tanto dispersa, con remisiones entre documentos, no garantiza con el nivel de rigor que lo hacen los deportes tradicionales la seguridad jurídica necesaria en la competición, donde los comportamientos, por la propia esencia de la competición, siempre rozan los límites permitidos. Sin embargo, el sistema de recursos ante decisiones arbitrales resulta bastante completo y homologable al de los deportes tradicionales.

En definitiva, sería necesario que los organizadores de las competiciones revisasen las normativas internas tanto a nivel general como las específicas de desarrollo de cada competición, para, de este modo, dotar de seguridad jurídica a los intervinientes. En concreto, como hemos tratado de mostrar, se considera pertinente un refuerzo de la figura de los árbitros, con la referencia de los deportes tradicionales como garantía de viabilidad de las competiciones.

6.BIBLIOGRAFÍA

Albarral Borrego, Antonio José.: “Los e-sports y su regulación: el difícil pero posible camino hasta su reconocimiento como modalidad deportiva”, en *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, núm 82. 2024.

García Carmona, David. “eSports: origen, presente y futuro”, en *Revista Electrónica De Derecho De La Universidad De La Rioja* (REDUR), (19), 2021, 109-117. <https://doi.org/10.18172/redur.5127>.

García Rubio, María Amparo. “Las prácticas deportivas no laborales en la nueva Ley del Deporte” en *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, núm. 81, 2023.

Guillén Pajuelo, Ángel. *El marco deportivo-federativo de los árbitros de fútbol en España*. Aranzadi. Madrid. 2024.

IAB SPAIN, Libro blanco Esports, 2021.

Liebana Ortiz, Juan Ramón. “Hacia un modelo común de arbitraje en deportes electrónicos”. *Revista Electrónica De Derecho De La Universidad De La Rioja* (REDUR), (20), 17–42. 2022. <https://doi.org/10.18172/redur.5834>.

SCHURNA BECERRO, Jorge. “¿Qué son los e-sports? Qué juegos y competiciones se consideran e-sports? ¿Son un deporte? ¿Se deben regular? ¿Cómo?”, en TORANZO SERRANO, Felipe & ESTÉVEZ SANZ, Marlen (coords.) *e-Sports: el Derecho deportivo en entornos digitales*, La Ley, 2022.

Roqueta Buj, Remedios. *Derecho Deportivo Laboral*. Tirant Lo Blanch. Valencia. 2022.

WEBGRAFÍA E INFORMACIÓN ELECTRÓNICA:

Agencia Española de Videojuegos (AEVI): <http://www.aevi.org.es/e-sports/>.

Asociación Española de Derecho Deportivo (AEDD): <https://aedd.org/noticias-derecho-deportivo/novedades-jurisprudenciales/item/2568-el-tsj-de-madrid-afirma-que-los-arbitros-son-deportistas-profesionales#:~:text=El%20TSJ%20de%20Madrid%20afirma%20que%20los%20%C3%A1rbitros%20son%20deportistas%20profesionales,-Novedades%20jurisprudenciales&text=La%20Sala%20de%20lo%20Social.Madrid%20ha%20dictado%20sentencia%20n%C3%BAm>

Diario deportivo As: https://esports.as.com/industria/arbitros-esports_0_1108689127.html

Diario deportivo Marca: <https://marca.com/futbol/2023/04/05/642c1803e2704e44578b459c.html>

Esports Integrity Commission (ESIC): <https://esic.gg/about/>

Liga de Videojuegos Profesional (LVP), competiciones: <https://lvp.global/competiciones/league-of-legends/>

OFFICIAL ERL RULEBOOK v1.1 2023 SEASON: https://assets.contentstack.io/v3/assets/blt6b44d0e0eb15833b/blt9306101bf3e7a436/649ace6afa18355e7918cb61/ERL_Rulebook_2023_V1.1_-_27.06.2023..pdf

Real Federación Española de Fútbol (RFEF): <https://rfef.es/es/federacion/presentacion/mision-vision-y-valores>

Real Federación Española de Tenis (RFET): <https://www.rfet.es/es/arbitros-normativa.html>

Sobre los esports en China: <https://www.alexbarbara.es/china-legislacion-deporte-esports/>

Supercell, Clas Royale: <https://supercell.com/en/games/clashroyale/>

Xataka: <https://esports.xataka.com/ligas-y-competiciones-de-esports/finlandia-ya-reconoce-a-los-esports-como-deporte-y-no-son-los-unicos-que-lo-han-conseguido>